

GUÍA DE CONVIVENCIA DEL RESGUARDO INDÍGENA EL REFUGIO

San José del Guaviare – Guaviare 2022



Organización
de Estados
Iberoamericanos

Para la Educación,
la Ciencia
y la Cultura



ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS
ASOPAMURIMAJSA



JOSE ANTONIO MÉNDEZ SIMÓN
Presidente

JAVIER SIERRA TORRES
Capitán de la Comunidad del Resguardo El Refugio



ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN,
LA CIENCIA Y LA CULTURA - OEI



La justicia
es de todos

Minjusticia

Ministerio de Justicia

Municipio San José del Guaviare – Guaviare

2022



DEDICATORIA

“Indio o indígena es equivalente a sujeto colonial o dominado. A las naciones culturales o pueblos nativos, hay que llamarlos con su etnónimo o autónimo, es decir, ser Wayuú no lo hace indio, indígena ni paisano, es calificativo externo o exónimo, peyorativo y desdígica al ser Wayuú; al Aruhaco, Aruhaco; al Embera, Embera; al Tukano, Tukano; al Curripaco, Curripaco; y no indio, indígena o paisano. Como se viene diciendo, son términos coloniales y estigmatizantes, que ya deberían estar en desuso porque pertenecen al rezago de la monocultural y al monolingüismo. Estamos en un tiempo de descolonización y deconstrucción del lenguaje y tenemos que empezar a practicar un pensamiento evolutivo culturalmente. La OEA dijo en el 2016 que éramos ‘naciones originarias’ y no ‘indígenas’, ni ‘indios’ ni ‘paisanos’.”

ANDRONICO URBAY IPUNA

Wayuu putchipu ui



AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a toda la comunidad del Resguardo Panuré y a los miembros del Consejo Mayor de Autoridad por su acompañamiento y compromiso durante el desarrollo de este trabajo, por su paciencia y dedicación. También queremos agradecer al equipo de trabajo de la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas ASOPAMURIMAJSA, quienes estuvieron pendientes de la creación de los espacios de discusión para fortalecer los contenidos planteados en este trabajo, al Ministerio de Justicia y del Derecho y a la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura – OEI. Finalmente, queremos agradecerle a cada uno de los seres que hicieron posible la culminación de este trabajo, que por años esperamos en nuestra comunidad.



CONTENIDO

PRESENTACIÓN	7
JUSTIFICACIÓN.....	9
MARCO NORMATIVO.....	11
PREÁMBULO	13
TÍTULO I.....	13
DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS.....	13
CAPÍTULO I.....	13
MARCO LEGAL EN EL QUE SE INSCRIBE LA GUÍA DE CONVIVENCIA.....	13
CAPÍTULO II	15
PRINCIPIOS.....	15
TÍTULO II.....	15
ESTRUCTURA DIRECTIVA, DE JUSTICIA.....	15
CAPÍTULO I.....	15
LA AUTORIDAD ANCESTRAL.....	15
CAPÍTULO II	16
AUTORIDADES TRADICIONALES EN LA ACTUALIDAD.....	16
TÍTULO III.....	22
DERECHOS, DEBERES Y PROHIBIONES.....	22
CAPÍTULO I.....	22
DERECHOS DE LOS MIEBROS DE LA COMUNIDAD DEL RESGUARDO EL REFUGIO.....	22
CAPÍTULO II	23
DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL RESGUARDO EL REFUGIO	23
CAPÍTULO III	24
PROHIBICIONES	24
TÍTULO IV.....	26
SANCIONES.....	26
CAPÍTULO I.....	26
TIPOS DE SANCIONES	26
CAPÍTULO II	26
SANCIONES A LAS INFRACCIONES.....	26



TÍTULO V	28
NORMAS PROPIAS Y PROCEDIMIENTOS	28
CAPÍTULO I	28
NORMAS PROPIAS	28
CAPÍTULO II	33
PROCEDIMIENTOS	33
TÍTULO VI.....	35
RECOMENDACIONES ADICIONALES.....	35
TÍTULO VII.....	35
APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO.....	35



PRESENTACIÓN

Este Reglamento Interno es la Guía de Convivencia de la Comunidad del Resguardo Panuré, construida por nuestra comunidad con la finalidad de lograr la sana convivencia de sus afiliados dentro y fuera del Resguardo, permitiendo que los conflictos se manifiesten, desarrollen y resuelvan de manera pacífica. Esta guía también pretende fortalecer el ejercicio del gobierno propio, de las funciones jurisdiccionales de las Autoridades Tradicionales espirituales y políticas de la comunidad y la administración de la justicia propia, de conformidad con nuestra ley de origen, la palabra de vida de los pueblos de la familia lingüística Tukano Oriental y nuestras propias normas, procedimientos, usos y costumbres.

Esta Guía de Convivencia también es un instrumento para la administración de la justicia propia y la convivencia, que respeta los valores, principios y demás normas de la Constitución Política de la República de Colombia de 1991, de la Ley 21 de 1991 – por medio de la cual se adoptó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo -, de la Ley 89 de 1890 y demás normas que las desarrollan y complementan; garantizando de esta manera la resolución pacífica de los conflictos, fortaleciendo la sana convivencia entre los miembros nuestra comunidad del Resguardo Panuré.

Para la construcción de este reglamento interno nos reunimos todos los miembros de la comunidad del Resguardo Panuré en asamblea, en medio de la necesidad de fortalecer la sana convivencia, que estaba siendo amenazada por fenómenos emergentes que, hasta hoy, representan un peligro para la tranquilidad, la felicidad y la pervivencia física y cultural de nuestros pueblos de la familia lingüística Tukano Oriental que allí habitamos. Este reglamento interno rige para todos los afiliados del Resguardo Panuré y para las personas externas que afecten negativamente la sana convivencia dentro de la comunidad.

Este es un instrumento que está en construcción permanente. Dicho de otra manera, los Consejeros Mayores de Autoridad, en coordinación con la Asamblea General del Resguardo Panuré, harán los ajustes correspondientes, según las circunstancias, con relación a las infracciones acordadas que ameriten hacer cambios en la toma de decisiones para las sanciones impuestas. Nosotros estamos en el deber y la obligación de cumplir y vigilar el cumplimiento justo de cada uno de los acuerdos aquí pactados; el compromiso es de cara a mejorar los comportamientos y conductas para que este reglamento interno sea de una verdadera convivencia, y no un documento castigador.



Este proyecto contó con el apoyo de la Asociación de Autoridades Indígenas-ASOPAMÚRIMAJSA, autoridades étnicas que representa el Resguardo la Fuga, con el apoyo de cofinanciación del Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura – OIE.



JUSTIFICACIÓN


Este trabajo representa un primer avance en el proceso de construcción, concertación y definición de las reglas y los mecanismos de coordinación entre las Autoridades Tradicionales Indígenas de las cuatro comunidades filiales a la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas Asopamurimajsa y las autoridades de justicia ordinaria local del Departamento del Guaviare. Los principales objetivos de elevar a escrito algunas normas de estas comunidades es, por un lado, mejorar y fortalecer la administración de la justicia propia dentro de las comunidades y, por el otro, darle a conocer a las diferentes autoridades, entidades e institutos, relacionados con la administración de justicia ordinaria local, algunas normas, procesos y procedimientos propios de las comunidades.

En este mismo sentido, de este trabajo se espera que haya un mayor grado de conocimiento de las normas, procesos y procedimientos propios de las comunidades por parte de sus miembros, pero también por parte de las personas ajenas a la comunidad que están dentro del territorio. También se espera que las entidades de justicia ordinaria local tengan mayor claridad sobre la estructura y forma organizativa interna de las comunidades, sus autoridades representativas y principales normas, procesos y procedimientos, que permitan avanzar en la definición de las reglas de coordinación entre estas autoridades, respetando los derechos fundamentales a la autonomía y la libre determinación de los Pueblos.

Es preciso recordar que la Constitución Política de la República de Colombia de 1991 creó las Entidades Territoriales Indígenas y se reconoció a las Autoridades Tradicionales de estos pueblos como actores institucionales fundamentales para el cumplimiento de las funciones del Estado en los Territorios Indígenas. Por esto, el artículo 246 de la norma constitucional estableció que las Autoridades Tradicionales de los Pueblos Indígenas cumplen funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus normas y procedimientos propios, siempre que estos no resulten contrarios a la constitución y las leyes.

De conformidad con este reconocimiento, la constitución le ha impuesto al Estado colombiano la obligación de poner en funcionamiento las Entidades Territoriales Indígenas y de fijar las reglas que regularán las formas de coordinación entre las Autoridades Tradicionales de estos pueblos con las autoridades nacionales. Sin embargo, la falta de interés del Estado colombiano en regular y poner en funcionamiento las Entidades Territoriales Indígenas ha derivado en que hoy, 30





años después de la expedición de la Constitución Política de 1991, no se haya proferido la ley que las reglamente.

No obstante, el diálogo y la concertación permanente de los Pueblos Indígenas con el Estado colombiano, ha logrado la expedición de varios instrumentos normativos que han intentado materializar el derecho fundamental a la autonomía y la libre determinación de los Pueblos, que han ido allanando el camino para lograr el sueño de poner en funcionamiento las Entidades Territoriales Indígenas Amazónica. Este es el caso del Decreto 1953 de 2014, por medio del cual se creó un régimen especial para poner en funcionamiento los territorios indígenas respecto de la administración de sus sistemas propios de salud, educación y agua potable y saneamiento básico y el Decreto 632 de 2018, por medio del cual se dictaron varias disposiciones tendientes a poner en funcionamiento los territorios indígenas en las Áreas No Municipalizadas.

Por esta razón, es importante que las Autoridades Tradicionales de los Pueblos Indígenas y las diferentes autoridades nacionales avancen en la definición de reglas claras y mecanismos eficientes de coordinación interinstitucional, que permitan garantizar el ejercicio de la jurisdicción especial indígena en los territorios, el derecho fundamental a la autonomía y la libre determinación de los pueblos, mientras se expiden las normas que pongan en funcionamiento las entidades territoriales indígenas y que fijen las reglas de coordinación entre estas entidades territoriales y las demás entidades del estado.



MARCO NORMATIVO

La Constitución Política de la República de Colombia de 1991 definió a Colombia como un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista. Luego, el artículo 3 señala que la soberanía reside exclusivamente en el pueblo, que podrá ejercerla de manera directa o a través de sus representantes, de conformidad con lo establecido en la constitución. Después, el artículo 9 establece que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la *libre* autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios de derecho internacional aceptados por Colombia.

Por su parte, el artículo 7 reconoce la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana como un valor fundante del ordenamiento jurídico y, en esa medida, le impone al estado la obligación de protegerla y promoverla. El artículo 10 reconoce como idiomas oficiales del Estado colombiano los idiomas de los Pueblos Indígenas en sus respectivos territorios y el artículo 63 declara que las tierras comunales de los Pueblos Indígenas y las tierras de resguardo son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

El reconocimiento del pluralismo y de la diversidad étnica y cultural de Colombia como principios que irradian todo el ordenamiento jurídico, trajo consigo el derecho a gobernarse por sus autoridades propias y de conformidad con sus normas y procedimientos, y el surgimiento de las Entidades Territoriales Indígenas como una forma de ejercer el gobierno propio de los Pueblos Indígenas en sus territorios. **ESTE REGLAMENTO INTERNO** se enmarca en la siguiente normatividad Constitución Política de Colombia

Artículo 246: Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarias a la constitución y leyes de la república. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema nacional judicial.

Artículo 330. De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:



1. Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios.
2. Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución.
4. Percibir y distribuir sus recursos.
5. Velar por la preservación de los recursos naturales.
6. Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio.
7. Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional. Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional.
8. Las que les señalen la Constitución y la ley.

PARÁGRAFO. La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.



PREÁMBULO

Nosotros, la Comunidad del Resguardo El Refugio, reunidos en asamblea comunitaria, en virtud de las leyes de origen y la palabra de vida de los Pueblos de la Familia Lingüística Tukano Oriental, haciendo uso de los derechos fundamentales a la libre autodeterminación de los pueblos y demás derechos reconocidos por la Constitución Política de la República de Colombia de 1991, entre ellos, el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural, de las facultades para ejercer funciones jurisdiccionales dentro de nuestros ámbitos territoriales y a gobernarnos por nuestras autoridades propias, de acuerdo con nuestras propias normas, procedimientos, usos y costumbres;

ESTABLECEMOS ESTE GUÍA DE CONVIVENCIA DE MANERA AUTÓNOMA PARA EJERCER EL ORDEN SOCIAL DENTRO DEL RESGUARDO EL REFUGIO.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS

CAPÍTULO I. MARCO LEGAL EN EL QUE SE INSCRIBE LA GUÍA DE CONVIVENCIA



1. Jurisdicción y Funciones



Artículo 246: Las autoridades indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos siempre que no sean contrarias a la Constitución y las leyes.

Artículo 329: De acuerdo con la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial se podrán conformar entidades territoriales indígenas.

Artículo 330: Los territorios indígenas estarán gobernados por Consejos conformados y reglamentados según sus usos y costumbres y les fijan funciones.

Posteriores a la Constitución Política se han reglamentado muchos puntos de la constitución política como las siguientes:

En 1994 se expide la Ley 60 y su posterior Decreto reglamentario 2164 de 1995, con el cual se consolida desde lo legal, el proceso de constitución de resguardos.

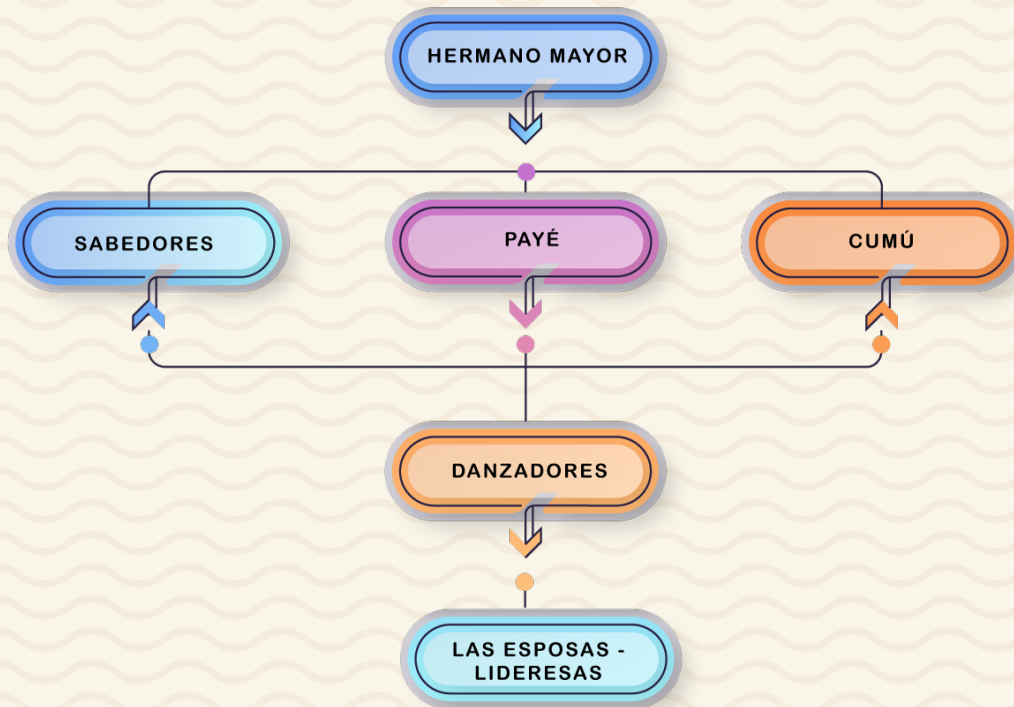


CAPÍTULO II PRINCIPIOS

1. Respeto y promoción de nuestros derechos fundamentales, cultura propia, identidad, autonomía, territorio, participación y desarrollo propio.
2. El reconocimiento y respeto de nuestro saber, cultural tradicional, nuestro territorio ancestral y lugares de origen
3. El reconocimiento al papel de la mujer indígena en la pervivencia de la cultura.
4. Respeto a la madre naturaleza.

TÍTULO II ESTRUCTURA DIRECTIVA, DE JUSTICIA

CAPÍTULO I LA AUTORIDAD ANCESTRAL



Según la forma de vida, la autoridad tradicional era el hermano mayor de cada clan, seguidos por los sabedores, el payé, el Kumú, el danzador y las esposas.

CAPÍTULO II AUTORIDADES TRADICIONALES EN LA ACTUALIDAD

Las Autoridades Tradicionales de los pueblos indígenas son las voceras de las comunidades, pero no pueden tomar decisiones a nombre de ellas sin consultar a todos sus miembros.

Dentro de las culturas indígenas, se destaca que los Mayores siempre mantenían su espíritu de unidad y respeto, de tal manera que guardaban respeto entre clanes y hacia familiares y amigos.

La Autoridad tradicional es un cargo al que se asciende después de varias etapas y períodos, luego de haberse desempeñado en cargos sociales, culturales y políticos inmediatamente inferiores; su investidura era vitalicia y le correspondía al más sobresaliente de los Mayores, por su filosofía natural, por ser alguien dotado de un talento extraordinario, distinguido por su habilidad, destreza y experiencia en las funciones de gobierno, dueño de una conducta exquisita e imparcial en la administración de justicia, que tenía la sagrada misión de mantener la integridad territorial, la unidad y el bienestar social de su pueblo.

1. LA MÁXIMA AUTORIDAD – ASAMBLEA GENERAL

La máxima autoridad del Resguardo la constituye la Asamblea General del Resguardo, en la cual tienen voz y voto todas las personas miembros del Resguardo, mayores o menores de edad, que ya han constituido hogar y no han perdido sus derechos comunitarios. La Asamblea General es la que elige sus autoridades y toma las decisiones por el Resguardo.

2. CONSEJO MAYOR DE JUSTICIA PROPIA DE LA COMUNIDAD DEL RESGUARDO EL REFUGIO

Este tribunal de justicia propia constituye un órgano plural, legislativo y de control. Es nuestro guía espiritual y cultural, y sus miembros tienen funciones de consejeros y jueces supremos. Está compuesto por: mayores, fundadores, capitán, excapitanes, sabedores, así como por los médicos tradicionales, que estén sin ninguna novedad y estén en pleno goce de sus sentidos físicos y mentales.



2.1. OBLIGACIONES

1. En todas las reuniones del CONSEJO MAYOR DE JUSTICIA PROPIA, los diferentes temas a tratarse serán dialogados conversados en lengua materna.
2. Los integrantes del CONSEJO MAYOR DE JUSTICIA PROPIA que concurran a las sesiones del Consejo observarán mensura, prudencia y delicadeza en los debates de los diferentes asuntos de su competencia.
3. Los miembros del Consejo deberán guardar absoluta reserva de los asuntos internos que, por su naturaleza, no pueden darse a conocer a la comunidad o a personas extrañas.

2.2. FUNCIONES GENERALES DEL CONSEJO MAYOR DE JUSTICIA PROPIA DEL RESGUARDO EL REFUGIO

1. Elegir al presidente de esta institución por un periodo de un (1) años, mediante voto nominal.
2. Reunirse por derecho propio, el último viernes de cada mes, o antes, por convocatoria del presidente de esta corporación.
3. Convocar a Asamblea ordinaria o extraordinaria a toda la comunidad, para rendir informes acerca de las actividades realizadas

2.3. FUNCIONES LEGISLATIVAS DEL CONSEJO MAYOR DE JUSTICIA PROPIA DEL RESGUARDO EL REFUGIO

1. Proponer la modificación o ampliación del presente Reglamento.
2. Dictar normas que trasciendan en beneficio de la comunidad y que deben ser acatadas por los Capitanes y todos los miembros del Resguardo.
3. Dar orientación y consejos verbales, ceremoniales o rituales al Capitán y a la comunidad en general.
4. Aprobar o desaprobado asuntos o proyectos de interés general y de grupos organizados en conjunto con la comunidad general.
5. Conocer el perfil de los proyectos que presenta la comunidad relativos a los recursos del Sistema General de Participación.



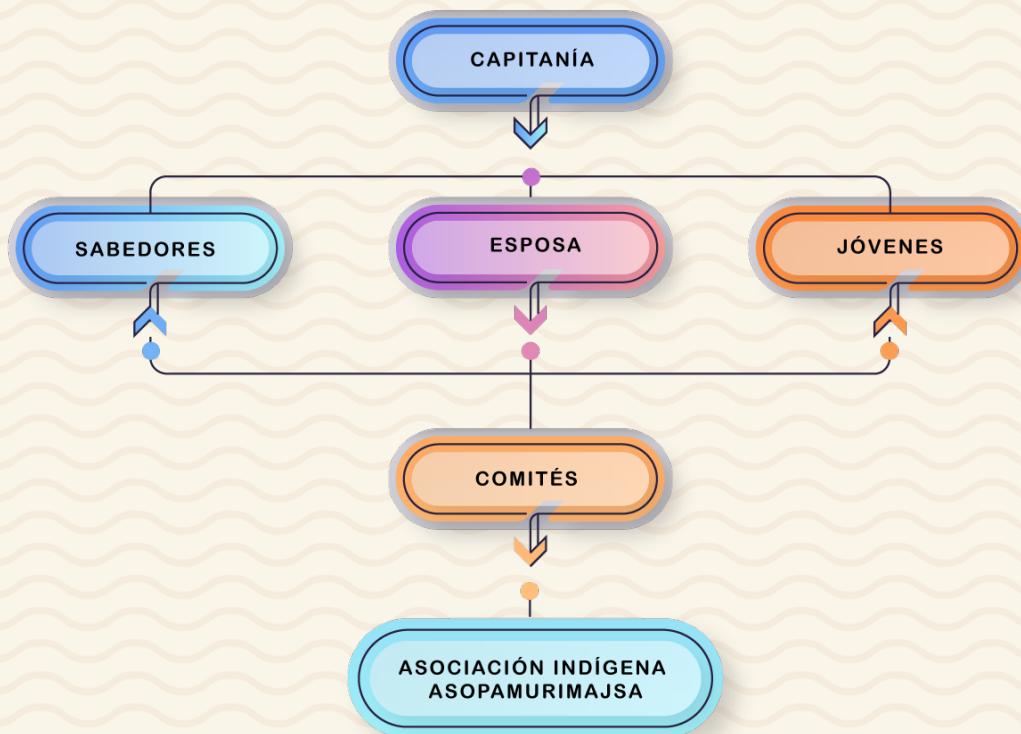
2.4. FUNCIONES DE CONTROL DEL CONSEJO MAYOR DE JUSTICIA PROPIA DEL RESGUARDO EL REFUGIO

1. Recibir quejas y reclamos de la comunidad en general, sobre el comportamiento de cualquier miembro o Autoridad del Resguardo.
2. Apoyar al capitán del resguardo en el cumplimiento de sus funciones políticas, administrativas, sociales, judiciales y culturales.
3. Examinar la conducta del capitán del resguardo y demás integrantes del resguardo y sancionarlos, mediante amonestaciones, suspensión y destitución, después de presentar los cargos ante la Asamblea General.
4. Intervenir y decidir en conjunto con el capitán en los casos de las personas que hayan sido elegidas y desisten de prestar sus servicios a la comunidad, sin previa justificación.
5. Conceder licencias temporales al capitán para ausentarse de su cargo, si el caso amerita

3. LÍDER DE LA COMUNIDAD DEL RESGUARDO EL REFUGIO



Actualmente los pueblos indígenas hemos adoptado a las funciones occidentales y sin perder los conocimientos tradicionales; el líder mayor se elige democráticamente denominado CAPITÁN. Le sigue el sabedor, mujer y las coordinaciones (Comités)



4. GOBIERNO ACTUAL DEL CONSEJO MAYOR DE JUSTICIA PROPIA DEL RESGUARDO EL REFUGIO

Según el plan de vida, el gobierno actual, tiene las siguientes características, hoy en día estamos organizados por un gobierno tradicional que lo llamamos Capitán.

El capitán ahora tiene un tiempo determinado de función, este periodo debe ser de 2 años, según el manejo, puede ser reelegido.

Al terminar el periodo se realiza una asamblea general de la comunidad y se elige otro capitán.

El gobierno actual está conformado de la siguiente forma: Capitán, Secretario, Tesorero, Vocal y fiscal.



4.1. Perfil del Capitán

1. Indígena y que viva en la comunidad
2. Que tenga conocimiento
3. Líder
4. Mayor de edad
5. No tener antecedentes
6. Saber leer y escribir
7. Hablar y escribir lengua


4.2. Funciones del Capitán

1. El capitán organiza los trabajos internos de la comunidad.
2. Realiza el censo oficial de la comunidad.
3. Asignar de manera equitativa los terrenos del Resguardo a todas las familias de la comunidad.
4. Elaborar y presentar ante la Alcaldía de su jurisdicción los planes de inversión de los recursos y firmar convenios.
5. Elaborar proyectos y presentar ante diferentes instancias para el apoyo del resguardo.
6. Supervisar y controlar el buen uso de la tierra de la comunidad, al igual de sus recursos naturales, debe prevenir y evitar que las familias tengan asignadas la venta o arriendo de los predios a los colonos.
7. Mantener el orden comunitario.
8. Velar por el buen funcionamiento de la comunidad.

5. DE LA GUARDIA INDÍGENA

La guardia indígena del Resguardo está integrada por los mejores hombres y mujeres, quienes tienen el deber de defender la integridad territorial del Resguardo, encargados de la seguridad, de cuidar, vigilar y establecer orden en





el territorio, bajo las órdenes del CONSEJO MAYOR DE JUSTICIA PROPIA, así mismo hacer cumplir las normas pactadas en el Reglamento interno y las órdenes que impartan las autoridades del Resguardo. Está compuesta por la Guardia Mayor y la Guardia en general.




5.1. GUARDIA MAYOR

5.1.1. FUNCIONES

1. Programas, organizar y distribuir a la guardia para hacer el recorrido de los linderos del resguardo y los turnos de vigilancia diurna y nocturna.
2. Recibir las novedades encontradas por la guardia e informar a las autoridades del resguardo.
3. Convocar al consejo de Seguridad cuando lo considere pertinente.

5.2. DE LA GUARDIA EN GENERAL

5.2.1. FUNCIONES

1. Cumplir con las rondas o turnos asignados para la vigilancia del territorio.
 2. Informar de toda anomalía que se presente en el turno consignándolo en una planilla que debe entregar firmada.
 3. Hacer cumplir las presentaciones o citaciones a miembros del resguardo en la hora y fecha señalada ante el Consejo mayor de justicia, y autoridades Tradicionales.
 4. Participar con ejemplo de dedicación, del trabajo comunitario.
 5. Conducir a los miembros del resguardo que infringen las nomas del resguardo, cuando haya lugar a ello, hasta el despacho del Capitán.
 6. Acompañar al Capitán y al Gobernador de Cabildo en todos los procesos civiles y penales de las familias del resguardo, así como en las diligencias e inspecciones oculares que deban realizarse.
 7. Estar presto a colaborar en las fiestas religiosas.
 8. Estar atento para prevenir cualquier desorden que pueda presentarse
- 
- 
- 

con ocasión de las fiestas tradicionales y religiosas.

9. Acompañar a las autoridades del Resguardo en las diferentes comisiones que realicen.
10. Capturar a los infractores cogidos en flagrancia, contra las leyes del resguardo y de la República de Colombia dentro de su jurisdicción para conducirlos ante las autoridades Tradicionales.
11. Las demás asignaciones en sus funciones generales y otras que sean de su competencia, asignadas por la Asamblea General, capitán y Consejo Mayor de Justicia Propia.

5.3. IDENTIFICACIÓN DE LA GUARDIA INDÍGENA

Para su identificación, las personas miembros de la Guardia Indígena del Refugio tendrán los siguientes distintivos:


1. Un carné, firmado por el Capitán.
2. Una camiseta con el logo del resguardo
3. Un bastón de mando
4. En caso de que la situación del orden público lo amerite y se autorice portará armas tradicionales para defender la soberanía y la autonomía del resguardo y su pueblo.

TÍTULO III DERECHOS, DEBERES Y PROHIBIONES

CAPÍTULO I DERECHOS DE LOS MIEBROS DE LA COMUNIDAD DEL RESGUARDO EL REFUGIO


1. A desarrollar la personalidad de acuerdo con nuestros idiomas, culturas, tradiciones, usos y costumbres, sin desacreditar de una cultura sobre otra.
2. A tener una identificación y se afiliado a una EPS con atención tradicional (Teniendo en cuenta su carnet individual)



- 
3. Utilizar la tierra y los recursos naturales del Resguardo bajo el principio de equidad y sostenibilidad.
 4. A un ambiente sano libre de todo tipo de contaminación, amenazas externas o internas a la integridad física, territorial y cultural
 5. A ser respetados como niños (niñas) y jóvenes, sin menoscabo de la autoridad y el debido respeto a los mayores.
 6. Organizar comités en coordinación y con la autorización del Capitanía del Resguardo y a recibir equitativamente los beneficios de los recursos.
 7. A recibir toda la información, conocer de los proyectos de todo tipo que se oferten al Resguardo y opinar y tomar decisión en conjunto con todos los miembros pertenecientes al Resguardo sobre su conveniencia o no
 8. Tiene derecho voz y voto a partir de la edad de 18 años.
 9. A la educación tradicional formal y no formal que brinda el estado y demás instituciones
 10. La salud tradicional y a los servicios estatales y de otras instituciones.
 11. Trabajo individual, familiar y comunitario.
 12. Tener una familia y una vivienda digna.
 13. Elegir y ser elegido para los organismos gubernamentales del Resguardo de acuerdo con los requisitos establecidos por esta guía de convivencia a partir de los 18 años.
 14. Ser escuchado en descargos antes las autoridades en plena funciones cuando cometa una falta al reglamento interno.
 15. Recibir apoyo de la comunidad y autoridades cuando se encuentre en necesidad.
 16. Materializar las iniciativas de emprendimiento

CAPÍTULO II DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL RESGUARDO EL REFUGIO

1. Reconocer y respetar a la autoridad indígena (capitán, mayores, cumù)
- 
- 
- 

- 
2. Pertenecer a la guardia indígena.
 3. Participar en las actividades programadas por las autoridades tradicionales como trabajo comunitario, asamblea general actividades culturales y los diferentes comités.
 4. En los núcleos familiares se debe enseñar la lengua materna para evitar la pérdida de la cultura.
 5. Cuidar los linderos de nuestro territorio
 6. Cuidar de su vivienda y bienestar familiar.
 7. Adoptar el respeto mutuo entre los habitantes del resguardo y demás personas para evitar conflictos que perturben la tranquilidad.
 8. Informar su ausencia definitiva o su temporal del resguardo y de novedades como de familiares.
 9. Evitar el expendio, consumo de drogas o sustancias psicotrópicas.
 10. Aportar la suma de dos mil pesos para el fondo de SOLIDARIDAD.
 11. Conocer y cumplir el reglamento interno.
 12. Cuidar el medio ambiente.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES

1. Cometer homicidio dentro y fuera del Resguardo.
2. Intento de homicidio (maleficios propios).
3. Atentar contra la integridad física y moral de cualquier miembro del resguardo, ya sean menores, jóvenes, adultos, hombres y mujeres, a través de delitos como: la violación, el acoso sexual, el abuso sexual y corrupción de menores. (Lesiones personales)
4. La prostitución fuera y dentro del Resguardo de cualquiera de sus miembros (hombres / mujeres).
5. Robar cosas de las casas, patios y chagras, herramientas, artes de pesca,



potrillos, remos y otros; animales de selva o domésticos como pollos, gallinas, frutos o productos agrícolas.

6. La agresión verbal, espiritual (maleficio), moral y física, Comportamientos que perturben la vida pacífica de la familia y la comunidad.
7. Infidelidad dentro y fuera del resguardo.
8. Hacer daño a la propiedad ajena y bienes comunitarios.
9. Vender tierras del Resguardo.
10. Hacer uso comercial de los recursos naturales del Resguardo sin autorización de la autoridad de la comunidad.
11. La caza, pesca y tala de árboles al personal ajeno al resguardo (colonos).
12. Tomar o asignar tierras del Resguardo a título personal a particulares(inmuebles)
13. Se prohíbe barbasquear con químicos tóxicos en lagunas y caños.
14. La destrucción de humedales.
15. Formar parte de las filas de los grupos armados ilegales.
16. Consumir, guardar, comercializar, distribuir, transportar o producir drogas ilícitas y sustancias psicoactivas. (marihuana, perico, heroína, etc)
17. Transportar armas de fuego que no sean de uso doméstico.
18. En fiestas de la comunidad en general no debe portar armas blancas y de fuego.
19. Obtener relaciones sexuales con engaño o promesa de matrimonio, contra mujer u hombre, es punible, se exige el cumplimiento y reconocimiento de los hijos.
20. Vender los bienes colectivos obtenidos con los recursos económicos de transferencias provenientes del Sistema General de Participación programas, proyectos o convenios.
21. El ingreso a personas extrañas sin previa autorización de la capitania del resguardo.



22. Se prohíbe las fiestas entre semana.

TÍTULO IV SANCIONES

CAPÍTULO I TIPOS DE SANCIONES

Los miembros de la comunidad que infrinjan las normas del reglamento interno serán juzgados por el CONSEJO MAYOR DE JUSTICIA PROPIA.



Los líderes que sean juzgados por las faltas cometidas podrán ser sancionados así.

1. Con la pérdida de la investidura de la dignidad que ostenta. Como capitán o algún otro cargo.
2. No podrá ser candidato ni aspirar a ningún cargo y quedará sancionado según la gravedad de infracción.
3. Para los demás líderes, de comprobarse su intervención en proselitismo serán sancionados según sus usos y costumbres por el CONSEJO MAYOR DE JUSTICIA PROPIA.

CAPÍTULO II SANCIONES A LAS INFRACCIONES

1. **Homicidio:** Mediante la asamblea general se levantará un acta donde se hace entrega del implicado a la justicia ordinaria (Sistema Judicial Nacional). El homicida pierde derechos de vivir en el resguardo. Las familias deber vivir bajo ciertas condiciones como lo decida el consejo mayor de justicia y la asamblea.
2. **Intento De Homicidio:** Mediante el consejo mayor de justicia y la asamblea se levantará un acta donde se evaluará y se juzgará de acuerdo con la gravedad.
3. **Violación:** El consejo mayor de justicia y la asamblea general se levantará un acta donde se entregará inmediatamente a la Justicia Ordinaria fuera y dentro del Resguardo.



- 
4. **Infidelidad:** Estas parejas debe comparecer ante el Consejo Mayor de Justicia para buscar la conciliación, armonización de la pareja. Quien abandone su hogar por esta conducta, perderá los derechos comunitarios determinados por la asamblea.
 5. **Hurto:** Estas personas se someterán al consejo mayor de justicia se le llamara la atención para que devuelva lo hurtado o si no que pague y que le aplicaran la sanción como trabajo comunitario. Si hurta externamente se enviará a la justicia ordinaria.
 6. **Alta Perturbación De La Vida Comunitaria:**
 1. Llamado de atención verbal.
 2. Llamado de atención por escrito.
 3. Trabajos comunitarios.
 7. **Peculado:** Malgastar los recursos económicos obtenidos del Sistema General de Participación tendrá como pena DEVOLVER LA PLATA Y DESTITUCIÓN INDEFINIDA DE SU CARGO.
 8. **Infracción:** la inasistencia en las actividades programadas por la capitanía y demás comités.
 1. Llamado de atención en la reunión
 2. Llamado de atención mediante un acta de compromiso.
 3. La persona que no asista a dichas reuniones debe enviar una excusa por escrito. El consejo mayor de ancianos y la asamblea tendrá la última decisión.
 9. En caso de que se encuentre el delito un colono (colono) dentro de nuestro territorio se capturara y mediante la asamblea se procederá a la entrega a la justicia ordinaria. De igualmente se encuentra cometiendo delito un miembro de otra comunidad se ha el mismo procedimiento.
 10. El uso de los dispositivos tecnológicos que atente contra el buen nombre e imagen de las personas y la misma comunidad. Llamado de atención.
 11. El mal manejo de los residuos sólidos que contaminen los espacios comunitarios. (Maloca, casas, escuelas, vías). Estas personas realizaran la recolección y clasificación de estos residuos.
- 



12. El maltrato animal. Llamado de atención por escrito. Reducir la crianza de perros. Alimentar los animales

TÍTULO V NORMAS PROPIAS Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I NORMAS PROPIAS

Según el artículo 10 de la Constitución Política de Colombia, de 1991, “el castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos también son oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe”. Dicho de otra manera, es legal hablar, escribir, estudiar y enseñar las lenguas y dialectos de los grupos étnicos (Desanos, Tukano, Yurutí, Piratapuyos...). La lengua nativa es el elemento cultural que permite llevar a cabo el debido proceso al/los implicados en el momento de impartir justicia en la jurisdicción indígena y la justicia de orden nacional.

Las actuaciones de las autoridades del Resguardo se harán en los idiomas nativos. Para efectos de la coordinación judicial con las autoridades nacionales, se tendrá en cuenta el idioma español.


Adopciones

Para hacer parte del Resguardo Indígena de El Refugio, el Capitán del Resguardo y el Consejo de Autoridades Indígenas del Resguardo, en Asamblea General, determinara la adopción de las personas que desean ser miembros.

Por las razones que consideren pertinentes, quienes deseen ser adoptados por el Resguardo deberán pasar por escrito, su solicitud, y la documentación de su autoridad tradicional indígena de procedencia. Tal solicitud será tomada en cuenta sólo si quien pretenda ser adoptado(a) cumple con los requisitos de no ser transgresor, y de estudiar, reconocer y someterse presente Reglamento Interno, (Guía de convivencia) por un periodo de prueba de (1) año para obtener residencia dentro del Resguardo.

Una vez otorgada la adopción como miembro del Resguardo, se señalará a la persona adoptada sus beneficios y las restricciones, conforme al presente Reglamento Interno.





Las Autoridades tradicionales no podrán certificar adopciones por conveniencia personal, amistad, politiquería, a cambio de dadas o componendas económicas; tampoco serán dignos de adopción los fugitivos o expulsados de otras comunidades, por comportamiento en contra de la ley del Resguardo el Refugio.

Las autoridades indígenas, previo estudio, permitirán la residencia estrictamente para mujeres no indígenas que convivan con indígenas, siempre y cuando se sometan a la autoridad indígena. (Guía de convivencia) Estas personas no tendrán voto en la Asamblea. Solamente pueden opinar (derecho a tener voz), con la autorización expresa de la autoridad indígena y serán expulsados del Resguardo si presentasen mal comportamiento con los miembros de la familia, hacia la comunidad o las autoridades tradicionales.

Las autoridades indígenas, no permitirán la residencia estrictamente para hombres no indígenas que convivan con mujeres indígenas del Resguardo.

Herencia. Todo el territorio ancestral es la herencia de los antepasados. Las tierras del Resguardo pueden ser por las familias de generación en generación, mientras gocen de sus plenos Derechos comunitarios.

La Tierra-chagra. La tierra cultivada es de la familia y su uso es igualmente familiar.


1. Las plantaciones de chagra se quedan para la familia del difunto(a).
2. La casa, el terreno y demás propiedades del difunto(a) las heredan, el conyuge sobreviviente y los hijos e hijas.

Recurso pesquero: el acceso a los recursos de pesca de río, pesca de caños y lagunas es libre para los miembros del Resguardo, pero para personas ajenas al resguardo indígenas y no indígenas, deberán obligatoriamente pedir permiso anticipado a las autoridades del resguardo.

Rebalse y rastrojo: Son explotados sosteniblemente.

Parágrafo 1: Las autoridades ambientales del orden local, departamental, nacional e internacional, tales como la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte Amazónico – CDA, Fundaciones ecológicas, gobiernos vecinos, etc., deberán solicitar audiencias públicas al Resguardo y cumpliendo el proceso de Consulta Previa, podrán o no, obtener la debida autorización y trabajar coordinadamente los programas de conservación y otros de interés para el Resguardo, bajo la dirección de las autoridades tradicionales indígenas. Si





ingresan sin autorización estarán violando la propiedad legal y colectiva del Resguardo quedando sujetos a expulsión y demanda por daño en propiedad colectiva.

Parágrafo 2: El capitán será el único que otorgará el permiso avalado por la comunidad

Parágrafo 3: La extracción de recursos naturales sin el debido permiso, acarrea el decomiso para el uso de la comunidad.

Decomisos

1. Todo producto, material o recurso decomisado que se haga a nombre del Resguardo, se usará en una obra comunitaria.
2. Ninguna institución Municipal, departamental, nacional e internacional podrá hacer decomisos en la jurisdicción del resguardo de productos y recursos naturales, provenientes de su jurisdicción.

La Caza: No se permite la caza indiscriminada de ninguna especie faunística. La cacería será para uso familiar y comunitario.

Las armas de cacería son: arpón, flecha, escopeta, cerbatana y trampas de pesca. Las escopetas deben estar registradas ante capitán.

Trabajo Colectivo o convites

Por tradición de los usos y costumbres, el trabajo siempre ha sido colectivo, desde la familia nuclear hasta la ampliada que se convirtió en comunidad y de comunidad se constituyó en resguardo como se da hoy. La solidaridad, la cooperación y la compensación por la ayuda mutua, es la esencia de nuestra cultura social. Cuando un miembro requiera ayuda para una obra en su casa, lote o chagra podrá convocar a una jornada de trabajo ofreciendo los alimentos a quienes lleguen a ayudarlo en el trabajo.

Actividades Religiosas

1. Participación activa de los miembros del resguardo en las actividades religiosas que se realizan, (semana santa, novenas, celebración de la palabra dominical y santa misa el último sábado de cada mes).
2. Preparación de los sacramentos por los catequistas (bautismo, comunión, confirmación y matrimonio).



3. Bautismo para determinar el nombre ancestral según el grupo étnico (miopisora, sarapi y otros)

La Educación

1. La educación y la enseñanza que se imparten a las comunidades del resguardo será multilingüe e intercultural.
2. El Resguardo a través del capitán, el presidente de Asopadres y docentes participaran activamente en los asuntos de la institución educativa del resguardo, tanto en lo administrativo, pedagógico, financiero y comunitario (PEC).
3. En la institución educativa la enseñanza de lenguas nativas será obligatorio, el currículo debe incluir una materia para enseñar historia, sus formas de vivienda, artesanías, pesca, mitos, cantos, forma de ver el universo y otros de los pueblos indígenas del departamento del Guaviare, nacional e internacional.
4. El maestro será indígena de cualquier etnia del departamento que hable y escriba la misma; conocedor de la cultura.

Actividades culturales.

Se celebrarán las siguientes actividades tradicionales: enseñanza y demostración de danzas tradicionales (Dabucurí), actividades de artes tradicionales, como tiro con flecha, cerbatana, juegos de trompo de corombolo, resistencia bajo el agua, canotaje, concurso de rallar yuca, concurso de hacer matapi, concurso de pesca, concurso de tomar chicha, concurso de prender candela, concurso de hacer casabe, concurso de rajar leña, concurso de raspar yuca.

Familia

Tenencia de hijos e hijas: La patria potestad se entiende en cabeza de padre y madre; si mueren los padres, los hijos e hijas pasan a ser la responsabilidad de los abuelos maternos o paternos.

Endogamia: Es costumbre entre las distintas etnias del Resguardo, casarse fuera de la comunidad, o sea, conseguir mujer o marido que no sea de la misma etnia. Deben respetarse las líneas de parentesco que cada etnia determina para evitar cruces que deriven en problemas congénitos, con el nacimiento de niños con problemas físicos y mentales.



Recursos y contratos

Recursos del Sistema General de Participación (transferencias): La Asamblea General discute las necesidades de la comunidad, las prioridades y determina la forma de asignar los recursos. Esta asamblea la preside el Capitán del Resguardo, con la participación de los miembros activos del resguardo, definen el plan de inversión a presentar a las autoridades municipales u organizaciones indígenas.

Contratos de compraventa: Se celebran contratos entre los miembros del Resguardo de manera escrita para la compra y venta de mejoras, entre otros; no se puede negociar bajo ningún punto de vista ni la tierra ni las viviendas.

Certificaciones, Constancias y Autorizaciones: Todos los certificados de estudio, posesión de lotes o residencia, así como autorizaciones de explotación de madera, de tierras u otros, los autorizará el Capitán del resguardo donde vive el solicitante, en el caso de no llevar la firma legalmente autorizada, el documento no tendrá validez.

En lo Penal: Desde tiempos inmemoriales, hemos aplicado la ley propia y ejercido la jurisdicción indígena según nuestros usos y costumbres.

Las conductas que se sancionarán son:

Sedición: Quien se aliste en las filas de guerrilla, o grupos o bandas armadas ilegales pierde sus derechos como miembro del Resguardo.

Conductas contra la administración de los bienes del Resguardo:

Abuso de autoridad: Se consideran las siguientes conductas como abuso de autoridad:

1. Decidir sobre los asuntos de su competencia como autoridades indígenas, sin consultar con la comunidad o con los miembros del Resguardo
2. Vender, ceder, alquilar, prestar o hipotecar los terrenos y bienes inmuebles del Resguardo
3. Negociar los recursos naturales renovables y no renovables del Resguardo, sin el debido proceso de Consulta Previa, o sin el conocimiento y consentimiento de la Asamblea del Resguardo.
4. Expedir permisos o certificados de cualquier índole a personas ajenas al



Resguardo.

Parágrafo 1: En caso de ocurrir estas conductas, se procede al estudio del caso por parte del Consejo Mayor de Justicia Propia, el cual hace tránsito a la Asamblea General del resguardo, y en caso de hallarse culpable a la persona, el castigo será la pérdida del cargo.

Conductas Contra la Administración de Justicia:

El falso testimonio. Se considera que no se puede utilizar el chisme o habladurías para inculpar y castigar a nadie. Quien cometa esta falta queda sujeto al trabajo comunitario impuesto por el consejo.

Conducta Contra La Familia.

Conducta en contra de la madre y el padre: Desacato a la autoridad paterna y materna, irrespeto verbal y de hecho contra padre y madre y mayores del resguardo que se castigará según la decisión del CONSEJO MAYOR DE JUSTICIA PROPIA.

Inasistencia alimentaria: Se pondrá queja ante la autoridad de la comunidad quien citará a los afectados para conciliar un acuerdo sobre la forma o monto del recurso para la asistencia alimentaria del o los menores. Si no cumple la asistencia la Asamblea comunitaria determinará la entrega de la casa o bienes al o a los hijos

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS

La investigación y sanción de los delitos contemplados en esta GUIA DE CONVIVENCIA se realizarán por medio de audiencia pública, donde actúan como investigadores y jueces los integrantes del CONSEJO MAYOR DE JUSTICIA PROPIA y los capitanes del resguardo indígena.

1. Se hará la denuncia escrita u oral, relatando los hechos ante el CONSEJO MAYOR DE JUSTICIA.
2. El CONSEJO MAYOR DE JUSTICIA PROPIA determinará la respectiva citación a los implicados, señalando el lugar y hora de la primera audiencia.
3. El (la) implicado(a) y las personas afectadas deberán llevar sus respectivos testigos, SI EL CASO ASI LO REQUIERE. En esta audiencia, se presenta la



denuncia o el cargo contra el (la) presunto(a) infractor(a) por parte de la(s) víctima(s), sus familiares o cualquier miembro de la comunidad. En la misma, tiene la oportunidad el denunciado o denunciada de presentar las explicaciones o descargos y pedir pruebas que considere necesarias y el grupo del Consejo Mayor de Justicia Propia decretará la pertinencia de las pruebas pedidas. El CONSEJO MAYOR DE JUSTICIA PROPIA, emitirá el fallo a favor o en contra el (a) implicado.

4. El Consejo Mayor de Justicia Propia, en consideración a la gravedad de los hechos, puede ordenar la detención del (la) investigado(a), mientras se dicta sentencia, si se requiere más material probatorio.
5. De acuerdo con la gravedad de los hechos, teniendo en cuenta las actas de la primera audiencia, el CONSEJO MAYOR DE JUSTICIA PROPIA, citará a los implicados para una segunda audiencia. Esta se llevará a cabo después de tres días hábiles. Durante este lapso se declara si la persona o personas investigadas son inocentes o culpables. El CONSEJO MAYOR DE JUSTICIA PROPIA, ante la asamblea General, presentará el caso correspondiente, para que se tome las decisiones correspondientes. Se escuchan nuevamente los testigos, que pueden ser diez o más. Luego, se aplicará la sanción correspondiente. En esta audiencia, se puede imponer el recurso de apelación por parte del implicado ante la Asamblea General de la comunidad.

Parágrafo: Las audiencias son públicas; se celebran en la maloca, en forma oral y como memoria de estas, se llevará una Acta, que en forma manuscrita hace un resumen breve de cada audiencia. Se puede utilizar medios técnicos como filmadora o grabadora.

INTEGRANTES	NOMBRES Y APELLIDOS	FUNCIONES
SABIOS	Alfonso Nariño	Consejeros
	Luis Jaramillo	Consejeros
	Carlos Hernández	Consejeros
SABEDORAS	Aracely Jaramillo	Consejeros
	Gilma Suarez	Consejeros



PRESIDENTE DEL CONSEJO MAYOR DE J	William Suarez	Convoca a reuniones. En caso de otro cargo debe ceder el cargo
EXCAPITAN	William Suarez	Consejeros
	Jesús Rodríguez	Consejeros
	Leonardo Vélez	Consejeros

TÍTULO VI RECOMENDACIONES ADICIONALES.

Embriaguez: Realizar un rezo para el buen comportamiento.

Hurto: si la justicia tradicional no define la situación se enviará a la justicia ordinaria.

Mal Funcionamiento Del Cargo – Capitanía: Por medio de una asamblea extraordinaria convocada por el fiscal, mediante pruebas contundentes se decida si sigue o se decide la destitución del cargo.

Sustancia Psicoactivas: si es menor de edad se le realizara un llamado de atención a los padres.

Agresión Física O Psicológica Con Armas Blancas: Según la gravedad se recomienda que sea sancionado dentro de la comunidad o justicia ordinaria.

TÍTULO VII APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

1. Las modificaciones al reglamento interno se aprobarán previo conocimiento y estudio por parte de los miembros del resguardo en la Asamblea General de la comunidad, convocada por el Capitán.
2. Las reformas al presente Reglamento se propondrán por el CONSEJO MAYOR DE JUSTICIA PROPIA.
3. Se aprueba el presente reglamento interno a los 19 días del mes de enero del 2020. Para constancia firman (todos los miembros del resguardo)





AUTORIDADES ACTUALES

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS

José Antonio Méndez Simón Presidente.





Asopamurimajsa



Organización
de Estados
Iberoamericanos

Para la Educación,
la Ciencia
y la Cultura

